

ACUERDO IMPEPAC/CEE/315/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2014, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL LOCAL.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.

2. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales electorales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras dos leyes mencionadas.

3. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/315/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2014, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL LOCAL.

destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local electoral.

4. En fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en l

a materia a nivel estatal; dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. El día 13 de agosto de 2014, en sesión pública ordinaria, el Consejo Estatal Electoral del antes Instituto Estatal Electoral, aprobó, entre otros, el Reglamento Interior y de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respectivamente¹, en términos de lo previsto en la disposición transitoria cuarta², del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

6. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local 2014-2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

¹ Los reglamentos referidos, entraron en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral Morelos.

² CUARTA. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral deberá adecuar, en un plazo no mayor a 45 días naturales, los reglamentos, estatutos, manuales y, en general, toda la normatividad que correspondan a la aplicación de las nuevas atribuciones y facultades que contempla el presente Código.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/315/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2014, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL LOCAL.

7. En fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los dieciocho organismos públicos locales electorales en el país, así como los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
León Trueba Ana Isabel	Consejera Presidente	7 años
Mendoza Aragón Ixel	Consejera Electoral	6 años
Gómez Terán Xitlali	Consejera Electoral	6 años
Damián Bermúdez Ublester	Consejero Electoral	6 años
Uribe Juárez Carlos Alberto	Consejero Electoral	3 años
Ortiz Guerrero Claudia Esther	Consejera electoral	3 años
Meza Tello Jesús Saúl	Consejero Electoral	3 años

8. En sesión pública extraordinaria de fecha 01 de octubre de 2014, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando instalado el Consejo Estatal Electoral e iniciando formalmente sus

ACUERDO IMPEPAC/CEE/315/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2014, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL LOCAL.

actividades el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

9. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

10. El 31 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo número IMPEPAC/CEE/007/2014, a través del cual se aprobaron las Comisiones Permanentes y Temporales de este órgano administrativo electoral local, en la que establece que la Comisión Temporal de Quejas tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de aprobación del citado acuerdo, y concluyo el 31 de octubre del presente año.

11. El día 05 de noviembre de 2015, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo número IMPEPAC/CEE/312/2015, por medio del cual se aprueba la creación, integración y vigencia de la Comisión Temporal de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con el objeto de conocer de los procedimientos ordinarios sancionadores que se instruyan en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida el 30 de octubre del 2015, en autos del expediente SDF-JRC-309/2015, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con Sede en el Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/315/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2014, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL LOCAL.

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local electoral morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/315/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2014, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL LOCAL.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Los artículos 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/315/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2014, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL LOCAL.

Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

IV. Que el artículo 78, fracciones I, II, V, X y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

V. Por su parte los artículos 81, fracción III, y 82 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/315/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2014, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL LOCAL.

señalan en conjunto, como una de las facultades de los Consejeros Electorales la de formar parte de las comisiones permanentes y temporales que se conformen para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral; dicho órgano será el encargado de designar a los Consejeros Electorales y funcionarios de éste órgano comicial, para integrar las comisiones que se requieran.

VI. Asimismo, los artículos 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 7, 14, 15, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 4, incisos a) y b), del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; disponen de forma integral que, el Consejo Estatal Electoral conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de acuerdo a la materia encomendada; siendo las comisiones permanentes, las siguientes:

- I. De Organización y Partidos Políticos;
- II. De Capacitación y Educación Electoral, y
- III. De Administración y Financiamiento.

Por otro lado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece además, la facultad del Consejo Estatal Electoral, de crear comisiones temporales por acuerdo del Consejo Estatal Electoral para la realización de tareas específicas o temporales; mismas que tendrán la obligación de informar al Consejo Estatal Electoral respecto a la función asignada.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/315/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2014, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL LOCAL.

Asimismo, los Directores Ejecutivos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, prestarán el apoyo a las comisiones antes mencionadas, para la realización de sus actividades o programas específicos.

VII. Por su parte, los artículos 84, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 16 y 20 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; refieren integralmente que, por cuanto a las comisiones permanentes se integrarán por tres Consejeros Electorales, determinándose por mayoría de votos del pleno del Consejo Estatal Electoral quién las presidirá respectivamente; además de que el titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente, realizará la función de secretario técnico de la misma, y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, coordinará las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones; de igual forma, el Consejo Estatal Electoral determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones; éstas comisiones deberán reunirse por lo menos dos veces al año, o en cualquier tiempo a convocatoria del Presidente de la Comisión o a solicitud que se realice al Presidente de la comisión correspondiente, suscrita por la mayoría de los Consejeros Electorales que integren la misma.

VIII. Que los artículos 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 17 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; establecen simultáneamente que, las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/315/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2014, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL LOCAL.

mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en donde podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos. Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal Electoral queda debidamente justificado.

IX. Por su parte los artículos 86, 87 y 98, fracciones I, V, VI y XVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 19, 20 y 22 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 7, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; señalan conjuntamente que, el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos; en caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas, por tanto las comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal Electoral de conformidad a la asignación presupuestal; asimismo, el Secretario Ejecutivo referido, deberá dar cuenta al Consejo Estatal Electoral por cuanto a los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones y coordinar el trabajo en las mismas, y elaborará en su caso, las propuestas del personal que se incorpore a las comisiones.

X. Que el artículo 88 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/315/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2014, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL LOCAL.

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señalan concomitantemente que, los representantes de los partidos políticos, coaliciones o representantes de los candidatos independientes a Gobernador, podrán participar en las comisiones permanentes y temporales, únicamente con derecho de voz pero sin voto.

XI. Que el artículo 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que la **Comisión de Organización y Partidos Políticos**, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;
- II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;
- III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;
- IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;
- V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral, y
- VI. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

Por otro lado, el artículo 100, fracción XVI, del Código local de la materia, en el que establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- XVI. Coadyuvar en la renovación de las autoridades auxiliares municipales y recabar toda la información necesaria relativa a las mismas, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos,

Asimismo, la Comisión de Organización y Partidos Políticos deberá de coadyuvar con el Instituto Nacional Electoral en la distritación electoral del Estado de Morelos: así como con la Comisión de Participación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/315/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2014, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL LOCAL.

Ciudadana, para promover y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma y ejecución de las decisiones públicas fundamentales así como en la resolución de problemas de interés general.

XII. Que el artículo 90, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dice que la **Comisión de Capacitación y Educación Electoral** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la realización de los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral;
- II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
- III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva en función de la disponibilidad presupuestal;
- IV. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación, y
- V. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

XIII. Que el artículo 91, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que la **Comisión de Administración y Financiamiento**, tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar la realización de los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
- II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
- III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;
- IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación, y
- V. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

XIV. Que los artículos 11 y 12, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señalan a la par, que tanto las comisiones **ACUERDO IMPEPAC/CEE/315/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2014, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL LOCAL.**

permanentes como las temporales, para el cumplimiento de las atribuciones que señala el Código Electoral del Estado, tendrán las siguientes facultades:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por el Coordinador en los asuntos de su competencia;
- b) Solicitar información a otras comisiones o cualquier órgano del Instituto Morelense, que resulte necesaria para la resolución de un asunto de su competencia;
- c) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario; y
- d) Las demás que deriven del Reglamento Interior, del presente Reglamento, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

XV. Que el artículo 14, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dispone que las comisiones permanentes así como las temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados respectivamente, deberán presentar al Consejo Estatal Electoral un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine para el efecto el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, la reglamentación aplicable o dentro del que haya sido fijado por el propio Consejo Estatal Electoral.

XVI. Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y fundado, y toda vez que en fecha 31 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/007/2014, a través del cual se aprobaron las Comisiones Permanentes y Temporales de este órgano administrativo electoral local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/315/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2014, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL LOCAL.

En virtud de lo anterior, se modifica la integración de las Comisiones permanentes del Consejo Estatal Electoral, mismas que quedarán integradas por las siguientes Consejeras y Consejeros Electorales:

	Comisión	Consejeros Integrantes	Presidente de la Comisión
1	De Organización y Partidos Políticos	C. Carlos Alberto Uribe Juárez C. Jesús Saul Meza Tello C. Ixel Mendoza Aragón	C. Carlos Alberto Uribe Juárez
2	De Capacitación y Educación Electoral	C. Ixel Mendoza Aragón C. Xitlali Gómez Terán C. Claudia Esther Ortiz Guerrero	C. Ixel Mendoza Aragón
3	De Administración y Financiamiento	C. Jesús Saul Meza Tello C. Xitlali Gómez Terán C. Claudia Esther Ortiz Guerrero	C. Jesús Saúl Meza Tello

Las Comisiones permanentes del Consejo Estatal Electoral, además de las y los Consejeras y Consejeros Electorales que las integran, también por el Director Ejecutivo de la Comisión que corresponda, quién realizará la función de Secretario Técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coordinará las actividades de las Secretarías Técnicas de las Comisiones respectivas.

XVII. El Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 85 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprueba la modificación en la integración de las siguientes Comisiones temporales:

1) Comisión del Servicio Profesional Electoral, la cual tendrá como objeto conocer en el ámbito de su competencia los asuntos relativos del Servicio Profesional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y de conformidad con lo establecido por el Transitorio Sexto de la reforma político-electoral de dos mil catorce, **ACUERDO IMPEPAC/CEE/315/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2014, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL LOCAL.**

que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que textualmente menciona: "Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral, deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como de las demás normas para su integración total". Asimismo, coadyuvará en la realización de las actividades respectivas que se contempla en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como en la implementación de estas actividades.

En ese sentido, el Acuerdo INE/CG68/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 25 de febrero de 2015, se aprueban los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como se aprueban criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral hasta su integración total.

Bajo ese tenor, es de especial mención que con fecha 30 de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA que registrará tanto al sistema del Instituto Nacional como el Sistema de los Organismos Públicos Electorales Locales, mismo que entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y que vinculará a este Organismo y a la Entidad Federativa a realizar las adecuaciones pertinentes para armonizar la normativa local con Estatuto aprobado. Así mismo esta autoridad administrativa local, estará vinculada al Catálogo que para efectos de complementar el Estatuto previamente mencionado y dar cabal cumplimiento a lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/315/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2014, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL LOCAL.

referido en la reforma político electoral del 2014, que emita el Instituto Nacional Electoral en febrero del año 2016.

En ese orden, los trabajos de la Comisión tendrán vigencia a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo; quedando integrada por los siguientes Consejeros y Consejeras Electorales:

	Comisión	Consejeros Integrantes	Presidente de la Comisión
4	Del Servicio Profesional Electoral	C. Ublester Damián Bermúdez	C. Ublester Damián Bermúdez
		C. Ana Isabel León Trueba	
		C. Xitlali Gómez Terán	
		C. Claudia Esther Ortiz Guerrero	
		C. Carlos Alberto Uribe Juárez	
		C. Ixel Mendoza Aragón	
		C. Jesús Saul Meza Tello	

2) **Comisión de Transparencia**, la cual tendrá como objeto conocer en el ámbito de su competencia los asuntos relativos a las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, toda vez que el derecho de acceso a la información es un derecho humano y tiene una clara correlación con la publicidad de los actos de las instituciones y de los servidores públicos, así como el derecho ciudadano a que le rindan cuentas. En ese sentido, el derecho de acceso a la información y a la rendición de cuentas, imponen la obligación de modernizar nuestra institución, modernizar nuestro portal de transparencia y atender en mejores condiciones, dichos derechos ciudadanos.

El 07 de febrero del dos mil catorce, se promulgó la reforma constitucional en materia de transparencia. En el decreto de reforma se amplía el catálogo de sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública, a efecto de incluir a los partidos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/315/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2014, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL LOCAL.

políticos y a los órganos constitucionales autónomos, en este caso a los órganos públicos-electorales-locales. Además de que se modifica la estructura, funciones y objetivos, del órgano garante de transparencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

El Transitorio Segundo de la reforma establece el plazo de un año para expedir la ley general del artículo 6 de la Constitución, así como las reformas correspondientes a las leyes reglamentarias en materia de transparencia, acceso a datos personales y demás ordenamientos necesarios. Por su parte, el transitorio sexto de la mencionada reforma establece que el IFAI podrá ejercer las facultades de revisión y atracción a que se refiere el decreto de reforma, una vez que entren en vigor las leyes reglamentarias a que se refiere el transitorio segundo previamente aludido. El artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales puntualiza que los principios rectores de la función electoral son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese orden de ideas, los trabajos de la Comisión tendrán vigencia a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo; quedando integrada por los siguientes Consejeros y Consejeras Electorales:

	Comisión	Consejeros Integrantes	Presidente de la Comisión
5	De Transparencia	C. Xitlali Gómez Terán C. Jesús Saul Meza Tello C. Ublester Damián Bermúdez	C. Xitlali Gómez Terán

3) Comisión de Participación Ciudadana, la cual tendrá como objeto promover, acompañar y dar seguimiento a las diferentes formas de participación ciudadana de la sociedad civil organizada o independiente, con la finalidad de que su colaboración sea efectiva en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/315/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2014, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL LOCAL.

los procesos decisorios, incidiendo en las políticas gubernamentales, a través de la gestión y los mecanismos previstos por la ley de la materia.

La participación ciudadana es el derecho de las personas para intervenir de manera individual o colectiva, en las decisiones públicas, en la definición y formulación de las políticas, programas y actos de gobierno, así como en la evaluación de éstos. Con su participación, las y los ciudadanos contribuyen a la solución problemas de su comunidad, de su municipio o de interés general. Esta participación marca la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, como son: corresponsabilidad, democracia, igualdad sustantiva, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, solidaridad, legalidad y certeza, respeto, tolerancia, sustentabilidad y transparencia.

Asimismo, la Ley de Participación Ciudadana prevé cuáles son los derechos y obligaciones de los ciudadanos, y establece los instrumentos de participación ciudadana, como son: el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular, la rendición de cuentas y la revocación del mandato, involucrando al Consejo del Instituto para su organización.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante la Comisión de Participación Ciudadana y las Direcciones Ejecutivas de Capacitación y Educación Electoral, y de Organización y Partidos Políticos, deberá trabajar para promover y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente “en la toma y ejecución de las decisiones públicas fundamentales así como en la resolución de problemas de interés general” buscando siempre la participación equitativa e incluyente de las mujeres, coadyuvando a robustecer el derecho a la información oportuna y previa al ejercicio ciudadano de participación directa, a través de cualquiera de los mecanismos señalados en la Ley correspondiente, promoviendo la expresión de la diversidad y pluralidad de formas de pensar y actuar

ACUERDO IMPEPAC/CEE/315/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2014, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL LOCAL.

existentes en nuestro estado, todo ello en un marco de respeto tolerancia y de manera pacífica.

De lo anterior, la Comisión de Participación Ciudadana deberá trabajar para que la ciudadanía y la población en general, reconozcan al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana como la autoridad electoral autónoma e independiente, encargada de organizar los procesos electorales y de promover los instrumentos de participación ciudadana de manera activa, que con su trabajo contribuye a formar ciudadanos informados, responsables, participativos, capaces de defender sus derechos políticos y comprometidos con el cumplimiento de sus organizaciones cívicas.

En ese orden de ideas, y toda vez que del acuerdo número INE/CG165/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, a través del cual se aprobó la designación de la Consejera Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de este órgano comicial, así como los periodos de duración respectivos, por lo que al tener periodos de 3, 6 y 7 años, respectivamente, a partir de la aprobación de citado acuerdo, los trabajos de la Comisión tendrán vigencia a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo, hasta el 30 de septiembre de 2017; quedando integrada por los siguientes Consejeros y Consejeras Electorales:

Comisión	Consejeros Integrantes	Presidente de la Comisión
6 De Participación Ciudadana	C. Ana Isabel León Trueba	C. Ana Isabel León Trueba
	C. Carlos Alberto Uribe Juárez	
	C. Ixel Mendoza Aragón	
	C. Claudia Esther Ortiz Guerrero	
	C. Xitlali Gómez Terán	

XVIII. Las Comisiones Permanentes y Temporales tendrán una vigencia de tres años, contadas a partir de la aprobación del acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/315/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2014, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL LOCAL.

IMPEPAC/CEE/007/2014, de fecha 31 de octubre del año próximo pasado, a través del cual se aprobaron las Comisiones Permanentes y Temporales de este órgano administrativo electoral local. La Presidencia de cada una de las Comisiones, estará a cargo por un periodo de un año, dando inicio a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá hasta el 31 de octubre de 2016, asimismo se continuará con las actividades de presidente de la comisión respectiva hasta en tanto el Consejo Estatal Electoral determine qué Consejeros ocuparan la Presidencia para el último periodo de las Comisiones Permanentes y Temporales. Al iniciar sus trabajos designarán al Secretario Técnico que las integre, el Secretario Ejecutivo coordinará las actividades de las Secretarías Técnicas de las Comisiones de referencia, lo anterior con el objeto de armonizar su integración, con lo establecido por el artículo 84 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo que con fundamento, en lo previsto por artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104 numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, tercer párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, 63 tercer párrafo, 65, 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, 71, 78, fracciones I, II, V, X y XLI, 81 fracción III, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, fracciones I, V, VI y XXVIII, 99, 100, fracción XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como la disposiciones transitorias octava y décima tercera de dicho dispositivo legal; 7, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 4, incisos a) y b), 7, 8, 9, 11, 12 y 14, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/315/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2014, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL LOCAL.

Electoral y Participación Ciudadana; incluyendo el acuerdo INE/CG93/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la modificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2014, a través del cual se aprobaron las Comisiones Permanentes y Temporales de este órgano administrativo electoral local, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

TERCERO.- Se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

CUARTO.- Se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal de Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/315/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2014, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL LOCAL.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y por Estrados a la ciudadanía en general.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día diecisiete de noviembre del año dos mil quince, por mayoría de sus integrantes y con voto particular en contra de la Consejera Electoral Claudia Esther Ortiz Guerrero, siendo las doce horas con ocho minutos.

	
M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA	LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
 CONSEJERA PRESIDENTA	SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/315/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2014, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL LOCAL.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GOMEZ TERAN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN
BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA
TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/315/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2014, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL LOCAL.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C.P. JOEL JUAREZ
GUADARRAMA
PARTIDO ACCION NACIONAL**

**LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

**C. EVERARDO VILLASEÑOR
GONZALEZ
PARTIDO DEL TRABAJO**

**C. MIGUEL ANGEL PELAEZ
GERARDO
MORENA**

**LIC. KARLA GOMEZ FAJARDO
ENCUENTRO SOCIAL**

**LIC. CESAR FRANCISCO
BETANCOURT LOPEZ
PARTIDO HUMANISTA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/315/2015, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2014, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL LOCAL.